#

# DICTAMEN

# DERECHO ANIMAL

# Y

# EMERGENCIA SANITARIA

#  *“Garantía de Derechos Básicos, Vitales y elementales de Animales en Situación de Calle”*

# Instituto “Derecho Animal”

# Colegio Abogados Departamento Judicial Junín (B)

# Dra Fabiana Soledad Fraga

# *Abogada – Docente –*

# *Directora “Instituto Derecho Animal del C.A.D.J.J”*

# Dra Jesica Mariel Massi

# *Abogada – Docente –*

# *Secretaria “Instituto Derecho Animal del C.A.D.J.J”*

# 2020

#

# Índice

# Presentación Pag.4

# Introducción Pag.5-6

# Objetivos Pag.7

# Antecedentes Pag.8-9

# Propuestas Pag.10-11

1. **PRESENTACION**

# *Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junin (B)*

# *“Instituto de Derecho Animal”*

El “Instituto de Derecho Animal” del Colegio de Abogados de Junín (B), fue creado en el mes de Mayo del año 2014, ante la iniciativa y requerimiento formal, de un grupo de profesionales abogados, formulado ante el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Junín (B).- Sus funciones; según Estatuto vigente, resultan eminentemente académicas.-

Entre sus actividades más relevantes se encuentran: el *“PLAN DE CONCIENTIZACION Y PREVENCION DE ABANDONO, MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL”,* elaborado por el Área Educación de los miembros del Instituto y aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Junín (B), habiendo llevado dicho Plan, por abogados y Docentes integrantes; del mismo, a diferentes Instituciones Educativas, Municipios y Unidades Carcelarias de la ciudad de Junín (B).- La confección del Proyecto de Ordenanza a la postre sancionado por el HCD de Junín denominado “VIDRIERAS VIVAS” (Ord. Municipal N° 7633/2019 promulgada por el Decreto del DE N° 2825 de fecha 12/11/2019); como la participación en Congresos Nacionales de DERECHO ANIMAL.-

Participación durante el año 2016, en la Comisión de Legislación Penal y Legislación General, de la Excma. Cámara de Diputados de la Nación, en oportunidad de la evaluación de diferentes posturas de la hoy ya sancionada y vigente Ley Penal N° 27330/2016 y Decreto N° 1221/2016 del PEN (Prohibición Carrera de Perros); y durante el año 2019 en idénticas Comisiones en oportunidad de ser tratados en diferentes encuentros, los innumerables Proyecto Legislativos existentes sobre la Modificación de la actual Ley Penal Nro 14346 de Maltrato y Crueldad Animal.-

Abordaje de diferentes problemáticas de Maltrato y Crueldad Animal: a) Problemática de la TAS (Tracción a Sangre) con la exhibición del Documental “HORSES” a través de un Cine Debate; b) Jornadas sobre Denuncias de Maltrato Animal; Relación entre Violencia Animal y Violencia Social con la participación de la Dra Nuria Querol Viñas (española); Jornada Maltrato a los perros raza galgos y normativas vigentes; entre otras actividades académicas.

Sus autoridades actuales son:

DIRECTORA: Dra Fabiana Soledad Fraga.

VICE DIRECTORA: Dra Luciana Gòmez Panizza.

SECRETARIA: Dra Jesica Mariel Massi.

1. **INTRODUCCION**

*“El ser humano no es el Rey de la Creación, ni ha sido hecho a imagen y semejanza de su Dios, ni tampoco la naturaleza está a su servicio. No tiene más derechos que los que tienen los otros seres con los que comparte su historia, su origen y su destino, pero sí tiene muchas más obligaciones que todos los demás seres vivientes, y por lo tanto la responsabilidad es toda suya”. (Héctor Jorge Bibiloni)*

Sin temor a equivocarnos, podemos asegurar que la historia de los Animales No Humanos (ANH) ha sido la historia de su dominación.

Al reino animal pertenecemos tanto los humanos como los animales no humanos. Es ocioso aclarar que el hombre es tan solo el *homo sapiens* del reino animal. Sin embargo, el ser humano se ha creído superior a los otros animales - y como casi siempre sucede con quien se considera superior - ha sometido a su dominio a las otras especies, resignándolas a la categoría de “cosas”.

Sí podemos decir que quizás el nacimiento del Derecho Ambiental -con el nuevo paradigma que ello significó a partir de los movimientos ambientalistas alrededor de la década del 70 logrando instalar en la agenda política y en el debate la cuestión ambiental y su necesidad de protección- sirvió para sentar las bases y terminar de forjar a esta nueva e incipiente rama jurídica que es el “**Derecho Animal**”.

Y es por este cambio de paradigma que comienza a abandonarse el antropocentrismo despiadado imperante hasta el momento, para reparar la importancia de la relación existente entre la vida del ser humano y la de otros organismos vivientes. Por primera vez el humano sale de su círculo de egoísmo y pretendida autosuficiencia y nota que no está solo en la tierra; advierte que si no cuida su entorno natural peligra su vida, la subsistencia de su especie y la de otras especies; reconoce la finitud de los recursos naturales que - en su afán de “dueño y señor de la creación” - venía devastando. Y, todo esto, evidentemente pone en jaque la visión antropocéntrista y sienta las bases de una nueva mirada, de un nuevo paradigma, y también empezar a plantearnos que los animales de otras especies pueden ser considerados moralmente, sin parecer ello una locura.

Podemos aventurarnos a sostener que el **DERECHO ANIMAL**, es una ciencia multidisciplinar que va mas allá de la propia Ciencia del Derecho, en tanto aglutina diversas áreas de investigación, que a lo largo de la historia ha venido generando un intenso debate entre filósofos, juristas, científicos (entre ellos veterinarios, antropólogos, psicólogos, psicoanalistas, psiquiatras), criminólogos y políticos.

Sin duda alguna resulta que el “DERECHO ANIMAL” esta imbuido de un indudable componente ético o bioético como columna vertebral, pudiendo ubicarse con alta probabilidad en la órbita de los “bio-derechos”. La finalidad del Derecho Animal es la protección del animal como entidad física individualizada, viva y sensible, y sólo tiene que ver con lo humano en el sentido de que regulará su conducta respecto al trato que debe darse a los otros animales (limitando, prohibiendo, sancionando, concibiendo e interpretando su vulnerabilidad, etc.). Aceptar la existencia de un Derecho Animal implicará no solamente un cambio en los métodos jurídicos, sino también un cambio en la visión del Derecho en general. Es que hablar de Derecho Animal es en realidad mucho más que hablar de una especialidad jurídica. Es mucho más que una disciplina, implica una nueva forma de ver al ser humano con relación a los otros animales y, por consiguiente, una nueva manera de concebir el mundo. La inclusión de la variable ambiental en las instituciones jurídicas obligó -y aún hoy atravesamos esa transición con alguna resistencia- a reorientar todas sus definiciones y esto es justamente lo que también sucederá con el Derecho Animal. Es innegable que con los conceptos clásicos el Derecho se queda sin respuesta para estos nuevos retos. El **hombre** es **responsable** de los otros seres con los que comparte el planeta. Esta responsabilidad alcanza no sólo el destino de su propia especie, sino que abarca también el de las otras especies vivientes; y el fundamento de su atribución reside en su capacidad para comprender íntegramente las consecuencias de sus actos, no sólo para el futuro de su propia especie, sino también para el destino de las demás. El **art. 41** de la **C.N**., a decir de Bibiloni, es la consagración normativa de la tutela del derecho a existir, de la posibilidad existencial de todos los seres futuros; y con esa cláusula ambiental quizás uno de los desafíos más grandes de la historia de la humanidad hace su aparición, y es el modo de proveer al reconocimiento de derechos en cabeza de seres que ni siquiera han sido concebidos y que, además, tal vez tampoco serán humanos.

1. **OBJETIVO**

En relación a la situación excepcional de público y notorio conocimiento surgida por la crisis sanitaria mundial del COVID-19 Coronavirus, la que ha sido categorizada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud –OMS- en fecha 11 de Marzo de 2020, y en atención a las distintas alternativas adoptadas por diferentes municipios del país, a fines de garantizar los derechos básicos, VITALES, elementales e indiscutibles que les asisten a los **ANH** (Animales No Humanos) y sobre todo los más vulnerables que transitan su vida en ***“situación de calle”,*** y suelen ser habitualmente asistidos en todas sus necesidades (alimentación; agua; traslados para asistencia veterinaria; tránsitos; adopciones; etc) por grupos de Voluntarios Solidarios comunitarios en Defensa de los Animales, conocidos como “Proteccionistas”, a raíz de la prohibición de circular prevista por el art 2 del **DNU Nro 297/2020** dictado por el PEN en fecha 19-03-2020 determinando el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, solicitamos se adopten medidas inmediatas, a fines de dar urgente resolución a dicha situación, garantizándoles sus derechos básicos elementales, como seres vivientes, sintientes y dolientes, dentro del Partido de Junín (B).-

Ello con las alternativas que se estimen y valoren de mejor operatividad, ya sea a través de personal municipal del Área que se estime pertinente, y/o particulares Proteccionistas sugeridos por la Comuna; Zoonosis y/u organizaciones proteccionistas que realizan tareas de asistencia permanente a los animales en nuestra localidad; en el marco de las excepciones previstas por el art 6 inc 6, 11, 19 del DNU N° 297/2020, a fines de garantizar derechos vitales e indiscutibles de los ANH (Animales No Humanos), revistiendo dicha tarea el carácter de “esencial” a fines de evitar la afectación de la salud y/o vida de los mismos.-

1. **ANTECEDENTES**

Claramente resulta hoy día, que el paradigma del Derecho, en el cual los únicos titulares de derechos son exclusivamente los ANH (Animales No Humanos), se encuentra en pleno cambio.-

Innumerables consagraciones legislativas en diferentes países del mundo, incluyéndolos en la categoría de seres sintientes; como los Códigos de Francia; Suiza; Austria; entre otros; la incorporación de los “derechos de los animales” en la Constitución Alemana; el reconocimiento de la “diversidad biológica” en el texto expreso de nuestra Carta Magna; patentizan entre otros casos, este cambio.-

No puede dejar de resaltar, cuando el 7 de Julio del año **2012**, un importante grupo de profesionales de la Ciencia, suscribieron la denominada **“DECLARACION SOBRE LA CONCIENCIA DE CAMBRIDGE”** sosteniendo los investigadores como conclusión que: “*los humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos de la conciencia”,* sino que son un rasgo compartido con los “animales no-humanos”.-

En concordancia con dicha declaración, el 29 de Marzo del año **2019** fue proclamada oficialmente la **“DECLARACION DE TOULON”,** por juristas académicos -en respuesta a las determinaciones de otros campos disciplinarios, particularmente de las investigaciones neurocientíficas de Cambridge del año 2012-, durante un simposio formal sobre la Personalidad Jurídica de los Animales, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulon (Francia), considerando que las leyes no pueden a la fecha, ignorar el progreso científico que permite mejorar la consideración de los animales; que deben ser considerados universalmente como personas y no como cosas; que se impone una nueva mirada legal hacia el animal; que se impone su reconocimiento como persona en sentido legal; que deben ser considerados como Personas Físicas No Humanas; que las reflexiones sobre la biodiversidad y el futuro del planeta deben incluir a las personas físicas no-humanas; que se debe enfatizar el vínculo con la comunidad de seres vivos; entre otros aportes de significativa relevancia.-

En nuestro país a partir del fallo judicial del año 2014, en el caso de un Habeas Corpus que terminara declarando el carácter de Sujeto de Derecho de la Orangutana Sandra; numerosos fallos judiciales fueron expidiéndose en similar sentido.-

La **Ley Penal N°14346** de Maltrato y Crueldad Animal, sancionada el 27-09-1954 en nuestro país, tipifica en forma expresa como ACTO DE MALTRATO, ***NO alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos*** (art 2 inc 1); y como ACTO DE CRUELDAD, ***causarles sufrimientos innecesarios*** (art. 3 inc 7), con penas de prisión de 15 días a 1 año en cualquiera de dichos supuestos; entre otros.-

Recientemente, el **DNU N° 297/2020,** en su **art 6**, dispone en sus diferentes incisos las distintas situaciones contempladas como excepción al principio general consagrado en su art 2 de prohibición de circular, mientras perdure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, a los servicios considerados “esenciales en la emergencia”; y entre ellos, y en lo especifico del presente, cabe destacar el **inc 6** ***Personas que deban atender una situación de fuerza mayor***; y el **inc 11** ***Veterinarias***.

No es difícil concluir, que entre los **ANH**, los que se encuentran en **SITUACION DE CALLE** resultan la población más vulnerable de los de su especie; y en atención a ello, la totalidad de fundamentos aquí expuestos; las normas vigentes en nuestro país, y en aras de una interpretación que atienda el ESPIRITU del DNU 297/2020 (arts. 1, 2, 14 inc b, 240 CCCN), que no ha previsto expresamente entre las excepciones del art 6, la situación de asistencia a los mismos, puede válidamente afirmarse, que se encuentran comprendidos, dentro de la excepción prevista en el inc 6 del art 6 de la norma citada.- Reforzada y armonizada dicha aseveración interpretativa, con el inc 11 del mismo artículo citado, en tanto habiendo previsto como situación y actividad de excepción, la atención veterinaria, situación de acaecimiento excepcional, toda vez que claramente, no todos los ANH la requerirán; mas aun debe encontrarse contemplada la situación VITAL, de provisión de alimentación y agua (art. 2 inc 1 Ley 14346), que resulta imperativa para su subsistencia y salud, a fines de evitarles sufrimientos innecesarios (art. 3 inc 7 Ley 14346); como así también el traslado de los mismos frente a cualquier eventualidad que requieran asistencia veterinaria o a un domicilio de adopción o tránsito, GARANTIZANDOLES EL INDISCUTIBLE DERECHO A LA VIDA Y SALUD, como seres sensibles, sintientes, dolientes y VULNERABLES.-

1. **PROPUESTAS**

Tal como se indicó en el OBJETIVO del presente Dictamen, se sugiere como operatividad de la protección y asistencia a ANH en situación de calle analizada, realizar dichas tareas por personal de la Municipalidad del Área que se estime pertinente, especialmente autorizado –tal como lo están efectuando por ej el Municipio de Villa Carlos Paz, Córdoba entre otros-; ya sea en forma exclusiva, conjunta o delegada en Voluntarios Proteccionistas de nuestra localidad que puedan ser invitados a colaborar, mediante la expedición de las pertinentes autorizaciones limitándolos en cuanto a zona geográfica; horarios (a excepción de urgencias), periodo de vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; cantidad de autorizaciones a ser expedidas en la ciudad; dentro del marco legal expuesto, considerándose actividad esencial en la emergencia a fines de garantizar la vida y salud de los mismos, bajo expresa declaración jurada de no encontrarse dentro de los grupos de riesgo.-

A tales fines de efectúa un Modelo de Autorización sujeta a modificaciones según consideración del ente Municipal.-

MODELO DE AUTORIZACION.

JUNIN (B), ….. de …………….. de 2020.-

**DECLARACION JURADA**

Decreto N° 297/2020 – AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Art 6 Inciso 6 y ccdts DNU 297/2020. Casos Fuerza Mayor (Asistencia AHN en Situación de Calle)

El/la que suscribe ……………………………………………………………………………………………………

DNI Nro ………………………………………………, mayor de edad, en carácter de ……………………………………………

Con domicilio en …………………………………………………………………………………………………….

AUTORIZA en forma expresa a ……………………………………………………………………………………, Proteccionista, Colaborador/a Voluntario/a, DNI Nro …………………………………., mayor de edad, nacido/a el ………………………………… en …………………………………………., con domicilio real y actual en ………………………………………................................................................................................

se encuentra AUTORIZADO/A a circular en la Vía Publica, los días …………………………………………………………………………………………………………………………

en horario …………………………………………………………, dentro el área comprendida entre las calles …………………………………………………………………………………………………………………………

de la ciudad de ………..…………… del Partido de Junín (Pcia de BA), a los únicos fines de brindar asistencia esencial a ANH (Animales No Humanos) en SITUACION DE CALLE, lo cual comprende suministro de alimentación, agua; traslado en caso necesario hasta domicilio de Profesional Veterinario; domicilio de adopción u hogar de tránsito en caso de darse dichos supuestos; para garantizar sus derechos vitales elementales (arts 2 inc 1, art 3 inc 7 Ley 14346; art 41 Constitución Nacional; art 28 CPBA).-

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION JURADA SON VERIDICOS Y ME HAGO RESPONSABLE ANTE CUALQUIER INCOVENIENTE QUE SURJA RESPECTO DE LA VERACIDAD DE ESTOS.-

AFIRMO EN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA TAMBIÉN, que no presento ninguno de los síntomas característicos del VIRUS COVID-19, ni me encuentro en los grupos de riesgo, ni entre las personas que por cualquier motivo estén obligadas a cumplir cuarentena; y que esta tarea voluntaria y solidaria la efectúo, con resguardo de la Salud Publica, habiendo tomado la totalidad de las medidas de higiene y recaudos establecidos a fines de impedir la propagación y contagio del Virus.-